



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 41/1992

**ASUNTO: Caso de los
MIEMBROS DEL EJIDO
PIEDRA ANCHA DE CIUDAD
GUZMÁN, JAL.**

**México, D.F., a 19 de marzo de
1992**

**C. LIC. GUILLERMO COSSÍO VIDAURRI,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO,**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los miembros del Ejido Piedra Ancha, de Ciudad Guzmán, Jal., y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 1991, presentado por el C. José Hernández Gómez, se hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional probables violaciones a los Derechos Humanos del propio quejoso y de los miembros que integran el Ejido Piedra Ancha, de Ciudad Guzmán, Jal., originados por un grupo de "terratenedores" de la localidad.

Señaló el quejoso que el día 24 de septiembre de 1988, aproximadamente a las 06:00 horas, los miembros del ejido "Piedra Ancha" fueron despojados de sus tierras por un grupo de "terratenedores" de la localidad, quienes destruyeron con maquinaria pesada sus humildes viviendas y además las quemaron. Que por lo anterior se iniciaron en la Agencia del Ministerio Público del fuero común de Ciudad Guzmán, Jal., las averiguaciones previas Núms. 384/88 y 164/89.

Por tal razón, con fecha 26 de agosto de 1991 la Comisión Nacional de Derechos Humanos giró el oficio 8477 al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, solicitándole información sobre las causas que constituían la queja señalada, obsequiándose dicha información el día 5 de septiembre de 1991, a través del oficio Núm. 1317.

Asimismo, el día 8 de enero de 1992 este Organismo remitió el oficio Núm. 0118 al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, requiriéndole

copia de la indagatoria Núm. 164/89, la cual fue enviada el día 6 de febrero de 1991, mediante el oficio Núm.1491.

De la información proporcionada por la autoridad anteriormente señalada, se desprende que:

Con respecto a la averiguación previa Núm. 384/88, ésta se inició el día 17 de noviembre de 1988, en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en Ciudad Guzmán, Jal., habiendo comparecido los Sres. Roberto Alvarez Miranda y coagraviados, quienes ratificaron su escrito de denuncia por hechos probablemente delictuosos, cometidos en su agravio y en contra de Juan del Toro Velasco y coacusados. Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 1990, el Representante Social ejerció acción penal en contra de Juan del Toro Velasco, Roberto Sánchez Cabrera, Roberto Sánchez Sánchez, Apolonio García Puga, Salvador Amezola García, Manuel Delgado de Ochoa, Gustavo Magaña, César Magaña, Juan del Toro Barragán, Cuauhtémoc del Toro Barragán, Bonfilia Benavides de Vázquez, Gabriela Vázquez Benavides, Elías Vázquez Rolón, Raúl Silva Mendoza, Manuel Toscano, Jorge Chávez Sandoval y Gilberto del Toro Figueroa, como probables responsables en la comisión de los delitos de pandillismo y daño en las cosas, cometidos en agravio de José Hernández Gómez y demás integrantes del Ejido Piedra Ancha, Ciudad Guzmán, Jal.

En fecha 5 de diciembre de 1990, el Juez de lo Criminal de Ciudad Guzmán, Jal., resolvió en el proceso penal 357/90, instruido en contra de Juan del Toro Velasco y coacusados por los delitos de pandillismo y daño en las cosas, denegar la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público Investigador.

Oportunamente la Agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación a la resolución dictada, expresando los respectivos agravios, correspondiéndole el Toca Núm.16/91, mismo que fue resuelto en fecha 31 de enero de 1991 por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el sentido de confirmar el auto de fecha 5 de diciembre de 1990, quedando firme la determinación.

Respecto de la averiguación previa Núm. 164/89, ésta se inició con fecha 18 de abril de 1989 en la Agencia Núm. II Investigadora de Ciudad Guzmán, Jal., ante el Agente del Ministerio Público, Lic. Jorge Luis Solís Aranda, compareciendo en ella José Sánchez Jiménez y coagraviados, quienes ratificaron su escrito de denuncia de fecha 26 de noviembre de 1988, por hechos probablemente delictivos cometidos en su agravio y en contra de Juan del Toro Velasco, coacusados y quienes más resultaron responsables por los delitos de robo, daño en las cosas, despojo, pandillismo y asociación delictuosa.

En dicha denuncia se señaló que Juan del Toro Velasco y coacusados ocasionaron daños a las casas de los integrantes del Ejido multicitado, además de que se apropiaron de despensas, enseres domésticos, materiales y

herramientas de trabajo, específicamente de un tractor marca John Deere, color verde, modelo 2735, propiedad del Sr. Rodrigo Mendoza Guerra.

Con fecha 25 de abril de 1989 el Representante Social en Ciudad Guzmán, Jal., tuvo por recibido el oficio núm.154/ 89, que remitió el Delegado Regional de Tránsito, en el que comunicó que con fecha 5 de febrero de ese mismo año se encontró abandonado en la carretera Ciudad Guzmán-Autlán, tramo Piedra Ancha, un tractor color verde marca John Deere, modelo 2735, y ordenó se practicaran las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal de quien o quienes resultaran responsables.

Con fecha 4 de mayo de 1989 el Agente del Ministerio Público Investigador procedió a practicar la diligencia de fe ministerial de un tractor que se encontraba en el encierro oficial de Tránsito de Ciudad Guzmán, Jal., marca John Deere, modelo 2735, color verde. En esa misma fecha nombró como peritos valuadores a los CC. José Luis Moreno Cárdenas y Martha Díaz Bernardino, para que presentaran el dictamen pericial de los daños que tuviere el mencionado tractor, lo cual realizaron el mismo día.

Con fecha 5 de mayo de 1989 el Representante Social decretó el formal aseguramiento del tractor de referencia, fungiendo como depositario el C. Rodrigo Mendoza Guerra, y mediante oficio Núm. 557/89 el Representante Social ordenó la liberación del tractor.

Con fecha 15 de mayo de 1989 presentaron ante el Agente del Ministerio Público sus declaraciones testimoniales los CC. Isidro Damián Valencia, Manuel Sandoval Ramos, Luis Raúl Covarrubias Barrera, José Rodríguez López, Francisco Javier Chacón Cárdenas y Gloria Alcázar Mejía, todos ellos testigos ofrecidos por la parte acusadora, respecto de los hechos que se investigaban.

Dentro de la averiguación previa aparece que, con fecha 4 de junio de 1990, por acuerdo del Procurador General de Justicia en el Estado de Jalisco, el Lic. Ramón Ramírez Hernández sustituyó al Lic. Alfonso Ibarra Rivas, quien fungía hasta ese momento como titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal.

Con fecha 6 de julio de 1990 el Representante Social acordó girar oficio al comandante de la Policía Judicial ubicada en Ciudad Guzmán, Jal., a fin de que llevara a cabo una investigación respecto de los hechos que se investigaban en la averiguación previa 164/89. En esa misma fecha se hace constar que se giró el oficio Núm. 1359/90, cumpliendo con ello el acuerdo referido.

Con fecha 9 de agosto de 1990, mediante oficio Núm. 669/90, el comandante de la Policía Judicial del Estado, Martel Díaz Denis, rindió el informe requerido, el cual no se incluyó en la averiguación previa correspondiente.

Con fecha 29 de agosto de 1991, por acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, el Lic. Sergio Martínez Ceja sustituyó al Lic. Ramón Ramírez Hernández. En esa misma fecha el entrante licenciado acordó que se archivara la averiguación previa 164/89, haciendo constar que se giraba oficio Núm. 1614/ 91 para tal efecto.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La averiguación previa Núm. 164/89, en la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) El escrito de denuncia de fecha 26 de noviembre de 1988 que presentaron los CC. José Sánchez Jiménez, Rubén Sánchez Contreras, Santiago Ceballos Hernández y otros ante el Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Guzmán, Jal., Lic. Jorge Luis Solís Aranda, en contra de los CC. Juan del Toro Velasco, Roberto Sánchez Cabrera, Roberto Sánchez Sánchez y otros y quienes resulten responsables, por los delitos de robo, daños en las cosas, despojo, pandillismo y asociación delictiva.

b) El auto de inicio de la averiguación previa Núm. 164/89, suscrito por el Lic. Jorge Luis Solís Aranda, Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Guzmán, Jal., de fecha 18 de abril de 1989, en el que se tuvo por recibida la denuncia de referencia.

c) El informe de fecha 9 de agosto de 1990, que rinde el Comandante de la Policía Judicial del Estado, Martel Díaz Denis, al Agente del Ministerio Público Investigador, Lic. Ramón Ramírez Hernández, en contestación a su oficio 1359/90, de fecha 7 de julio de 1990.

La averiguación previa Núm.164/89, en la cual destacan las siguientes actuaciones:

a) Las declaraciones rendidas en fecha 18 de abril de 1989, ante la Representación Social de mérito, por los CC. José Sánchez Jiménez, Rubén Sánchez Contreras, Santiago Ceballos Hernández y 27 agraviados más, en las que ratifican en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia que presentaron.

b) El acuerdo de fecha 25 de abril de 1989, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador, Lic. Jorge Luis Solís Aranda, tuvo por recibido el oficio Núm. 154/89 en el que el Delegado Regional de Tránsito comunicó que con fecha 5 de febrero de ese mismo año se encontró abandonado un tractor color verde, marca John Deere, modelo 2735, en la carretera Ciudad Guzmán-Autlán, tramo Piedra Ancha; y ordenó que se practicaran todas las diligencias que fueran necesarias, tendientes al esclarecimiento de los hechos,

comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de quien o quienes resultaran implicados.

c) La declaración que rindió en fecha 4 de marzo de 1989 ante la Representación Social, el. C. Rodrigo Mendoza Guerra, en la que solicitó la devolución de su tractor marca John Deere, modelo 2735, color verde, acreditando su propiedad mediante la factura Núm. 175 expedida por la empresa "Maquinaria Agrícola de Guadalajara, S. A." Sucursal Ciudad Guzmán y que le había sido robado con fecha 24 de septiembre de 1988.

d) La fe ministerial del tractor marca John Deere, modelo 2735, color verde realizada por el Representante Social en fecha 4 de mayo de 1989.

e) El acuerdo de fecha 4 de mayo de 1989, por el que se nombraron como peritos valuadores a los CC. José Luis Moreno Cárdenas y Martha Díaz Bernardino, a fin de que dictaminaran sobre los daños que presentaba el tractor de referencia.

f) El dictamen pericial de fecha 4 de mayo de 1989, rendido por los peritos designados.

g) El acuerdo de fecha 5 de mayo de 1989, por el que se decretó el formal aseguramiento del tractor referido, confiriéndosele el cargo de depositario del mismo al C. Rodrigo Mendoza Guerra, negándose de esta forma la devolución solicitada.

h) La constancia de fecha 5 de mayo de 1989, en la que se indica que mediante oficio Núm. 557/89, se ordenó la liberación del tractor en favor del depositario designado.

i) Lo declarado el día 15 de mayo de 1989 por los CC. Isidro Damián Valencia, Luis Raúl Covarrubias Barrera, José Rodríguez López, Francisco Javier Chavarría, Gloria Alcázar Mejía y Manuel Sandoval Ramos, testigos de la parte denunciante, ante el Lic. Jorge Luis Solís Aranda, Agente del Ministerio Público Investigador, en relación con los hechos del 24 de septiembre de 1989 en el Ejido Piedra Ancha, en los siguientes términos:

- Isidro Damián Valencia.-"...me encontré con la novedad de que se encontraban ardiendo algunas de las casas de mis compañeros y algunas otras las andaban tumbando con trascabos, manifestando que las personas que estaban haciendo estos daños eran encabezados por el señor JUAN DEL TORO, APOLONIO GARCIA y otras dos personas..., quiero manifestar que al otro día de que fue iniciada la quemazón, cuando me encontraba en la carretera para dirigirme a esta ciudad, vi que pasó el señor APOLONIO GARCIA en una de sus camionetas, y en la parte de atrás llevaba aproximadamente cinco barricas de diesel o gasolina; iba con dirección al ejido..., el trascabo con el que fueron tumbadas las casas se encuentra en propiedad del señor ROBERTO SANCHEZ, alias 'El Chicuilin'".

- Luis Raúl Covarrubias Barrera.- "...pude presenciar que el señor JUAN DEL TORO, en compañía de unas 30 personas aproximadamente, así como una partida de rurales que les resguardaban, se dedicaban a tumbar casas y saquear sus pertenencias, prendiéndoles a algunas de ellas fuego, aclarando que un trascabo amarillo denominado 'caterpillar' era el que tumbaba las fincas.... que el Inspector de ganadería de la ciudad era el que había llevado la fuerza pública; he de agregar que el referido inspector manifestó que no se iba a realizar el 'realeo' porque se había desistido del mismo el solicitante JUAN DEL TORO..., a fines del mes de septiembre en reunión con el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, el señor Juan del Toro reconoció haber quemado las fincas y haber sacado el ganado a la carretera, estando presente el Director Munguía de la referida dependencia."

- José Rodríguez López.- "...me dirigí con el señor JUAN DEL TORO, quien se encontraba a la cabeza de todos los que andaban cometiendo hechos vandálicos, como saquear las casas, tumbarlas, siendo además los señores Roberto Sánchez Cabrera, Juan Manuel del Toro Barragán, Cuauctémoc (sic) del Toro Barragán, Roberto Sánchez Sánchez, Apolonio García Puga, Bonfilia Benavides de Vázquez, Gabriela Vázquez de Benavides, Salvador Amezola García, César del Toro, Gustavo del Toro, Manuel Delgado Ochoa, un grupo de cargadores del sitio reforma, ayudándoles a cargar los muebles, utensilios y herramientas que se encontraban dentro de las casas; que cuando me dirigí al señor Juan del Toro le pregunté si traía una orden de desalojo, a lo que me contestó mostrándome un acta para que se hiciera un recuento del ganado para posteriormente hacer un 'realeo', y decía que con eso le bastaba... optamos por dirigirnos al Inspector de ganadería que se encontraba, diciéndome que sí traía esa orden, pero que era para el predio 'Los Cimientos y de León', pero que no se iba a realizar porque el señor Juan del Toro se había desistido del 'realeo', manifestando que se encontraba presente un coronel de nombre ANTONIO ARÉCHIGA, quien traía a su mando una partida de aproximadamente 25 hombres, diciéndonos que él sólo andaba cumpliendo con lo que su oficio le ordenaba, pero no pudo mostrarnos dicho oficio... posteriormente tuvimos varias reuniones en la ciudad de Guadalajara, donde dialogamos con el señor del Toro, en las que manifestó que estaba dispuesto a construirnos las casas, pero fuera del plano del ejido, manifestando que no pudimos llegar a ningún acuerdo... uno de los tractores que cometía destrozos a Caleros Hernández, Sociedad Anónima, siendo un Buldoser (sic) amarillo de marca Catermiler {sic}..."

- Francisco Javier Chavarría.- "...que fue el señor APOLONIO GARCÍA el que llevaba el combustible en su camioneta para prenderle fuego a las casas, y andaban también el señor ROBERTO SÁNCHEZ CABRERA, ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la señora BONFILIA BENAVIDES DE VAZQUEZ y más personas..."

- Gloria Alcázar Mejía.- "...el señor Juan del Toro, Leopoldo García, Roberto Sánchez y su hijo, Manuel Delgado y más personas... quienes se introdujeron al ejido a eso de las 6:00 seis de la mañana, desalojando las casas sacando a

hombres, mujeres y niños... Los sacaron y empezaron a saquear las pertenencias, amontonándolas fuera, tumbando las casas con trascabos y tractores y luego le prendieron fuego a todo... andaban rurales, que dijeron por órdenes del señor del Toro no podíamos entrar y que nos retiráramos...

- Manuel Sandoval Ramos.- "...que no presencié los hechos, ya que desde un día antes había salido al Fresnito a ver al médico y fue el día sábado, no recordando el día exacto, en el mes de septiembre; por medio de los compañeros me di cuenta que nos habían quemado el ejido, las casas las habían tumbado y quemado... y que los responsables eran encabezados por un Sr. de nombre Juan del Toro, y fue hasta marzo que me dirigía a Autlán, al pasar por el ejido noté que no se apreciaba ninguna casa, ni la escuela y se ve todo rastreado..."

j) El acuerdo de fecha 6 de julio de 1990, por el cual el Lic. Ramón Ramírez Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador, determinó girar oficio al comandante de la Policía Judicial destacamentado en Ciudad Guzmán, Jal., a fin de que se llevara a cabo una investigación respecto de los hechos indagados en la averiguación previa Núm. 164/189, para llegar a la comprobación de la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de quien o quienes resultaran implicados.

k) La constancia de fecha 6 de julio de 1990, en la que se indica que se giró oficio Núm. 135/90 al Comandante de la Policía Judicial del Estado.

l) El acuerdo de fecha 29 de agosto de 1991, por el que el Lic. Sergio Martínez Ceja, Agente del Ministerio Público Investigador, determinó el archivo de la averiguación previa Núm. 164/89, en virtud de que a esa fecha había transcurrido con exceso el término de un año sin que se hubieren allegado elementos suficientes para ejercitar acción penal (sic).

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 17 de noviembre de 1988 el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán dio por recibido el escrito de denuncia que presentaron los Sres. Roberto Alvarez, Felipe Villa y coagraviados por los delitos de pandillismo y daño en las cosas, en contra de Juan del Toro Velasco, Roberto Sánchez Cabrera y coacusados, iniciándose la averiguación previa Núm. 384/89.

Con fecha 19 de septiembre de 1990, el Agente del Ministerio Público Investigador determinó girar orden de investigación en torno a los hechos a la Policía Judicial del Estado.

Con fecha 5 de diciembre de 1990, el Juez de lo Criminal de Ciudad Guzmán, Jal., determinó en el proceso penal 357/ 90, correspondiente a la averiguación previa 164/89, instruido en contra de Juan del Toro Velasco y coacusados por

los delitos de pandillismo y daño en las cosas, negar la orden de aprehensión solicitada.

Con fecha 31 de enero de 1991 el titular de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolvió el Toca Núm. 16/91, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra de la resolución anterior, en el sentido de confirmar el auto de fecha 5 de diciembre de 1990.

Con fecha 18 de abril de 1989 el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., dio por recibido el escrito de denuncia que presentó el Sr. José Sánchez Jiménez y coagraviados, por los delitos de robo, daño en las cosas, despojo, pandillismo y asociación delictuosa, en contra de Juan del Toro, Roberto Sánchez Cabrera y coacusados, iniciándose la averiguación previa 164/89. En esa misma fecha comparecieron ante esa Representación Social todo los agraviados, quienes en sus declaraciones ratificaron su escrito de denuncia.

Con fecha 15 de mayo de 1989 presentaron sus declaraciones ante el Agente del Ministerio Público Investigador los testigos ofrecidos por la parte acusadora, siendo éstos los CC. Isidro Damián Valencia, Manuel Sandoval Ramos, Luis Raúl Covarrubias Barrera, José Rodríguez López, Francisco Javier Chacón Cárdenas y Gloria Alcázar Mejía.

Con fecha 6 de julio de 1990 el Representante Social acordó solicitar que se realizara una investigación respecto de los hechos a que se refiere la denuncia al comandante de la Policía Judicial de Ciudad Guzmán, Jal., girándose por tal efecto el oficio Núm. 1359/90 para cumplir con dicho acuerdo.

Con fecha 9 de agosto de 1990, mediante oficio Núm. 669/90, el Comandante de la Policía Judicial del Estado, Martel Díaz Denis, envió al Lic. Ramón Ramírez Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador, el informe que se le requirió, el cual no se incluyó en la averiguación previa Núm.164/89.

Con fecha 29 de agosto de 1991 el Lic. Sergio Martínez Ceja, Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., determinó el archivo de la averiguación previa Núm. 164/89.

IV. - OBSERVACIONES

Del estudio que esta Comisión Nacional ha realizado de la documentación recabada y de las constancias que integran la averiguación previa Núm. 164/89, se desprende lo siguiente:

La averiguación previa Núm.164/88 iniciada ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., se refiere a los mismos hechos, tiempo, lugar y personas de aquéllos de la averiguación previa Núm. 384/88, sin que la Representación Social hubiera acordado su acumulación.

En la averiguación previa Núm.164/89 aparecen como agraviados los CC. José Sánchez Jiménez, Rubén Sánchez Contreras, Santiago Ceballos Hernández, J. Jesús López Rangel, Jesús Méndez López, Federico Vargas Cárdenas, Abel Sánchez Sotelo, Pedro Sotelo Mendoza, Mario García López, Jesús Sánchez Jiménez, Inocencio Mendoza Moreno, Javier Chávez Zúñiga, Ramón Alcázar Valencia, Rodrigo Mendoza Guerra, Abraham Herrera Contreras, José Barajas Herrera, Guadalupe Chávez García, Roberto Montes Leyva, José Torres Ruiz, José Hernández Gómez, Dolores Negrete Vega, J. Aristeo Rodríguez García, Eufrazio Chávez Zúñiga, Josefina Hernández Díaz, Maricruz Torres Espinosa, Rafael Mejía Magaña, Feliciano Figueroa Jiménez, Javier Flores López, Nazario Vázquez Flores, Fernando Sánchez Villanueva e Ignacio López, por delitos de robo, daño a las cosas, despojo, pandillismo, asociación delictuosa y las que resulten, cometidos por Juan del Toro Velasco, Roberto Sánchez Cabrera, Roberto Sánchez Sánchez, Apolonio García Puga, César Magaña, Juan del Toro Barragán, Cuauhtémoc del Toro Barragán, Bonfilia Benavides de Vázquez, Gabriela Vázquez Benavides, Elías Vázquez Rolón, Raúl Silva Mendoza, Manuel Toscano, Jorge Chávez Sandoval, Gilberto del Toro Figueroa, Salvador Vázquez y quien o quienes más resulten responsables.

Durante el desahogo de esta averiguación previa los testigos presentados por la parte agraviada mencionaron en sus declaraciones a otras personas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos en el momento en que éstos sucedieron, como lo son el inspector de Ganadería de Ciudad Guzmán, Jal., Felipe Núñez Núñez y el mayor Antonio Aréchiga, quien según el dicho de los declarantes se encontraba al mando de aproximadamente 25 veinticinco hombres "rurales", que también participaron; sin embargo, no existen en la averiguación previa constancias que indiquen que hayan sido citados por la Representación Social para que comparecieran a declarar.

En el informe que rinde el 9 de agosto de 1990 el Comandante de la Policía Judicial del Estado, Martel Díaz Denis, como respuesta a la solicitud de investigación de los hechos, requerida mediante el oficio Núm. 1359/90 por el Lic. Ramón Ramírez Hernández, entonces Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., menciona también al inspector de Ganadería, señalando que se llama Felipe Núñez, al mayor Antonio Aréchiga Aguirre, quien iba al mando de los elementos de la Policía Preventiva del Estado y al C. Rafael Magaña Jiménez.

El informe de referencia contiene además declaraciones de algunos de los agraviados, que concuerdan con el escrito de queja y con los testimonios que aparecen en la indagatoria; asimismo, contiene declaraciones del Sr. Juan del Toro Velasco, uno de los presuntos responsables, en el sentido de que "...en los hechos que se investigan no son ciertos los delitos de que lo acusan, toda vez que él actuó como apoderado legal de los CC. Bonfilia Benavides Viuda de Vázquez y de Francisco Vázquez García, y que el desalojo realizado fue completamente legal, ordenado por la Secretaría de Gobernación del Estado de Jalisco, quien envió a la Policía Preventiva del Estado a que lo efectuara, la cual iba al mando del mayor Antonio Aréchiga Aguirre; asimismo, las

pertenencias y mobiliario que se sacó de las casas se llevó a los nuevos domicilios de cada una de las personas desalojadas; y referente al ganado no es cierto que él se lo haya llevado, ya que fue entregado al C. Rafael Magaña Jiménez, y esto fue en presencia del Inspector de Ganadería Felipe Núñez Núñez y del Mayor de la Policía Preventiva Antonio Aréchiga Aguirre".

A mayor abundamiento, tampoco aparecen constancias, en la indagatoria de referencia, de ninguna diligencia tendiente a esclarecer la probable participación en los hechos de la Policía Preventiva del Estado, de la Secretaría de Gobernación del Estado ni del C. Rafael Magaña Jiménez, como se señaló en el informe presentado por el comandante Martel Díaz Denis, en virtud de que, a pesar de que éste fue entregado a la Representación Social aproximadamente dos meses después de que se solicitó, tampoco se integró a la averiguación previa.

La Representación Social también omitió considerar algunos datos contenidos en el escrito de denuncia, que hubieran permitido el desahogo de la propia averiguación previa para mejor aclarar los hechos, como es el caso de los números de placa de los vehículos utilizados, según los agraviados, por los presuntos responsables "...camión del sitio Reforma de esta ciudad, placas JUW07 y JV93; camioneta de 3 toneladas con placas JDI877; camión Ford grande con placas H8627, camión que en la portezuela tenía la razón social Materiales Sánchez y Sánchez, placas JA0087; camioneta Pick-Up Ford negra propiedad de Juan Manuel del Toro Barragán, placas JV6587; camioneta de Gustavo Magaña del Toro; asimismo utilizaron un tractor de color azul, marca Ford, propiedad de Apolonio García, un tractor John Deere color verde y un Massey Ferguson color rojo, propiedad ambos de Elías Vázquez y un tractor International, propiedad de Roberto Sánchez, asimismo, utilizaron el trascabo (sic)...". Con estos datos, el Agente del Ministerio Público Investigador pudo haber solicitado a la Dirección de Tránsito del Estado los nombres y domicilios de los propietarios, para citarlos a comparecer, lo que en ningún momento se hizo.

Al no haberse incorporado el informe de la Policía Judicial del Estado a la averiguación previa 164/89, se impidió que la Representación Social se allegara mayores y suficientes elementos, que hubieran permitido agotar totalmente dicha indagatoria, para así estar en posibilidad de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar y el ejercicio o no de la acción penal correspondiente en forma apegada a Derecho.

Finalmente, no pasa inadvertido el hecho que la última diligencia relativa a la averiguación previa 164/89 se realizó con fecha ó de julio de 1990, y que en el periodo de su integración, el 4 de junio de 1989, fue sustituido el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., Lic. Jorge Luis Solís Aranda, por el Lic. Ramón Ramírez Hernández, quien a su vez fue sustituido por el Lic. Sergio Martínez Ceja, el 29 de agosto de 1991, misma fecha en que acordó el archivo de la indagatoria en cuestión, sin ninguna diligencia previa.

De lo anterior se desprende que no se justifica el acto de autoridad por el que se acordó enviar al archivo la indagatoria de referencia, toda vez que existen elementos en la misma que permiten continuar su integración y su determinación, lo que no se hizo debido a la negligencia con la que actuaron los Agentes Investigadores que participaron en su diligencia, por lo que se concluye que ha existido violación a los Derechos Humanos de los Sres. José Hernández Gómez, José Sánchez Jiménez, Rubén Sánchez Contreras, Santiago Ceballos Hernández y demás coagraviados integrantes del Ejido Piedra Ancha, municipio de Ciudad Guzmán, Jal., por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted señor Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Dictar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que la averiguación previa Núm.164/89, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., sea retirada del archivo y se prosiga la investigación, tomando en consideración los elementos que se omitieron en su integración y que son señalados en el apartado de OBSERVACIONES de esta Recomendación.

SEGUNDA.-Dictar sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los Lics. Jorge Luis Solís Aranda, Ramón Ramírez Hernández y Sergio Martínez Ceja, Agentes del Ministerio Público Investigador de Ciudad Guzmán, Jal., que intervinieron en la integración de la averiguación previa Núm. 164/89 y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a la ley de la materia. En caso de reunirse los elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones al Agente del Ministerio Público Investigador, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION